

Honorable Magistrado:
Sección o subsección
Consejo de Estado (Reparto).
Bogotá D.C.

Asunto: Acción de Tutela.

Accionante: **SERGIO ALEJANDRO FUENTES GÓMEZ**

Accionado: **JUZGADO NOVENO AMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER.**

Vincular: Unidad de Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, Despacho 01 Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander e integrantes del Registro Seccional de Elegibles en el cargo oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado Seccional Norte de Santander.

Referencia.

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2021-00237.

DTE: RODDY HERNEY ESTUPIÑAN RAMIREZ Y OTRO

DDO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARREA JUDICIAL

JUZGADO ORIGEN: NOVENO AMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

HECHOS

1. El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, al interior del proceso referido, con auto de fecha 28 de marzo de 2022, decreto la medida cautelar de suspender la publicación de vacantes en el OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO, orden dada al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mientras se resuelve esa acción.

2. Con memorial radicado el 7 de julio de 2022, en el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, entre otras cosas, les solicite se: *“levante la medida cautelar decretada por el juzgado noveno administrativo de Cúcuta, en auto de fecha 28 de marzo de 2022, en lo que respecta a la orden dada al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, de suspender la publicación de vacantes en el OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO”*.

3. A la fecha el Juzgado accionado, no se ha pronunciado respecto a la solicitud de **desembargo**.

4. La cautela mencionada que recae sobre la publicación de vacantes en el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO del Registro Seccional de Elegibles, vulnera mis derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, al trabajo, mínimo vital y móvil, pronta y recta administración de justicia.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Primeramente, sea indicar que, como integrante del Registro Seccional de Elegibles en firme, del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado Seccional, Norte de Santander, nunca fui vinculado o notificado en el proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, ni pude ejercer mi derecho de defensa frente a la cautela pedida en esa acción y decretada, y que hoy es atacada por vía de tutela.

La medida cautelar decretada por el Juzgado noveno administrativo de Cúcuta, en auto de fecha 28 de marzo de 2022, vulnera de manera directa mi derecho de optar y acceder a dicho cargo y por ende al trabajo, luego de superar las etapas de selección y clasificación del concurso de méritos.

La suspensión de la publicación de vacantes en dicho cargo traba o afecta la vigencia o el tiempo que tengo al no poder elegir dentro de los cuatro años, conferidos por mandato en la Ley estatutaria de la administración de justicia y que se está viendo reducido por esta cautela de suspensión al interior de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

En este orden de ideas, los derechos fundamentales como concursante que supero todas las etapas del concurso de méritos **son adquiridos** y por ende están en mejor posición frente a las meras expectativas o probabilidades de una adquisición futura del derecho por parte de los demandantes de esa acción.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Es pertinente manifestar que la medida cautelar al interior del proceso administrativo referido, ya fue apelada y confirmada por el Despacho 01 Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, según la consulta de ese proceso en la página web de la Rama Judicial, lo que significa que está se mantendrá hasta que culmine este tipo de proceso, perjudicando vuelve se itera el lapso de tiempo que tengo para la escogencia de una sede en el mencionado cargo.

En mi caso como primera acción, presente ante el Juzgado accionado una solicitud de levantamiento de la cautela y a la fecha no se han pronunciado, presentando mora judicial.

No dispongo de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para que se ordene al Juzgado accionado cesar la vulneración de derechos fundamentales de este concursante que supero todas las etapas del concurso de méritos y que tiene derecho a optar por una sede.

Asimismo, el presente mecanismo procede como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable causado a los integrantes del registro seccional de elegibles que se encuentra en firme, que no pueden optar o acceder a ocupar los cargos vacantes desde el mes de abril de 2022, por encontrarse la cautela vigente, lo que significa que el término de cuatro años, conferidos por mandato en la Ley estatutaria de la administración de justicia, para la escogencia se está viendo disminuido.

Por último, el término de duración que este tipo de procesos pudiese tener, es prolongado y demorado, razón por la cual es necesario que se adopten medidas por vía de tutela.

PETICIONES

1. Que se TUTELEN a mi favor los derechos constitucionales fundamentales de acceso a cargos públicos, al trabajo, mínimo vital y móvil, pronta y recta administración de justicia., que considero vulnerados por parte del JUZGADO NOVENO AMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
2. Que se le ORDENE al JUZGADO NOVENO AMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA., que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, LEVANTE la medida cautelar decretada en auto de fecha 28 de marzo de 2022, en lo que respecta a la orden dada al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, de suspender la publicación de vacantes en el OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO.
3. Cualquier otra orden necesaria que permita cesar con la vulneración de mis derechos fundamentales.

JURAMENTO

Declaro bajo juramento que no he presentado ninguna acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

Las pruebas obrantes en la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2021-00237 y los actos administrativos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, referentes al cargo mencionado y que deben ser pedidos.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré al correo electrónico: fch3cho@gmail.com

Atentamente,



SERGIO ALEJANDRO FUENTES GÓMEZ
C.C. 1.093.885.103 DE SALAZAR